

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-126

MARIA LOREN MORILLO CORONADO <marialorenmorillo@gmail.com>

Vie 3/06/2022 10:43 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Reposición.pdf; liquidación del credito.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION No. 2021-126

DEMANDANTE: NIDIA MARITZA REBOLLEDO URRESTTE

DEMANDADOS: JULIO CÉSAR PEÑARANDA Y MARIA EUGENIA MELO

ASUNTO: REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MARIA LOREN MORILLO CORONADO, Apoderada Judicial de la Demandante, en el Proceso de la Referencia, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, para presentar Escrito de Recurso de Reposición contra el Auto que resuelve el Levantamiento de la Medida Cautelar sobre el Vehículo Automotor de propiedad de la Demandada MARIA EUGENIA MELO y de igual manera el Escrito de la Liquidación del Crédito adeudado hasta la fecha en cuanto a Capital e Intereses.

Lo anterior a fin de que surta el trámite procesal respectivo.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

MARIA LOREN MORILLO CORONADO

Apoderada Parte Demandante

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICACION No. 2021 – 126

DEMANDANTE: NIDIA MARITZA REBOLLEDO URRESTTE

DEMANDADOS: JULIO CESAR PEÑARANDA SASTOQUE

MARIA EUGENIA MELO VILLACORTE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MARIA LOREN MORILLO CORONADO, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.824.078 de Pasto, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.271 del C.S. de la J., respetuosamente me dirijo al Señor Juez y estando dentro del término legal concedido, para interponer RECURSO DE REPOSICION a fin de que el Despacho REPONGA, MODIFIQUE o ACLARE el Auto de Sustanciación No. 556 del 26 de mayo de 2022 mediante el cual se resuelve sobre la Medida Cautelar decretada sobre el Vehículo de propiedad de la Demandada **MARIA EUGENIA MELO VILLACORTE**.

Esta Solicitud se hace a pesar de que la decisión fue tomada mediante Auto de Sustanciación y no Interlocutorio de conformidad a lo previsto en el Numeral 8 del artículo 321 del C.G.P.

Fundamento esta Solicitud en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Los Señores **NIDIA MARITZA REBOLLEDO URRESTTE, JULIO CESAR PEÑARANDA SASTOQUE y MARIA EUGENIA MELO VILLACORTE**, como Partes dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular, suscribieron el día 25 de abril de 2022 un Acuerdo de Levantamiento de Medida Cautelar.

SEGUNDO: Dicho acuerdo consistió en que por parte de los Demandados Señores **JULIO CESAR PEÑARANDA SASTOQUE y MARIA EUGENIA MELO VILLACORTE** se efectuaría el pago de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) a la firma del documento a fin de que este pago fuera tenido como Abono a capital dentro de la Liquidación total del Crédito adeudado.

TERCERO: El abono a capital se realizó a fin de que se solicitara al Juzgado solamente el **Levantamiento de la Medida de Inmovilización del Vehículo de Placas HPT 096** de propiedad de la Demandada. En el respectivo Acuerdo se especificó que las Partes acordaban continuar con la Medida de Embargo inscrita en el Certificado de Tradición del Vehículo a fin de garantizar el pago total de la obligación.

CUARTO: Sin embargo, el Despacho en la Parte Resolutiva del Auto de Sustanciación No. 556 del 26 de mayo de 2022 dispone ORDENAR el **Levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas y la Inmovilización sobre el Vehículo de Placas HPT096** de propiedad de la Demandada y para tal efecto, ordena librar los oficios respectivos dirigidos a la Autoridades Competentes.

QUINTO: La Providencia impugnada no se expidió acorde al interés de las Partes contenido en el mencionado Acuerdo y deja sin garantía a la Parte Demandante para asegurar el pago del saldo de la Obligación en cuanto a Capital e Intereses.

Con fundamento en los Hechos expuestos, solicito comedidamente se acojan favorablemente las siguientes

PETICIONES

- Se Reponga, Modifique o Aclare el Auto de Sustanciación No. 556 del 26 de mayo de 2022 mediante el cual se ordena el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas sobre el Vehículo de Placas **HPT096** de propiedad de la Demandada **MARIA EUGENIA MELO VILLACORTE**.
- Especificar que solamente se efectuará el levantamiento de la Inmovilización de dicho Vehículo ordenando la entrega del mismo a su propietaria, según el acuerdo suscrito entre las Partes.
- Ordenar que continúe el Embargo inscrito en el Certificado de Tradición del Automotor hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta el Documento suscrito por las Partes el día 25 de abril de 2022 y el resto de la actuación desplegada hasta el momento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318, 319, 320, 321 del C.GP.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 39 No. 42-32 de Palmira. Celular 3103795674 correo electrónico: marialorenmorillo@gmail.com

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



MARIA LOREN MORILLO CORONADO

C.C. No.59.824.078 de Pasto

T.P. No. 94.271 del C.S. de la J.